



17 MAR. 2020



HORA:

12h40

RECIBIDO POR:

Medardo G.

**MEMORANDO- GG-095-EPMMC-2020**

17-03-2020

*Favor revisar las papeas subidas por emergencia de acuerdo a normativas vigentes.*

**PARA:**

Ing. Medardo Paillacho.

**JEFE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO**

Arq. Andrea Araujo.

**JEFE DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

Arq. Pedro Espín.

**JEFE DE SEGURIDAD VIAL.**

Dr. Milton Quinche.

**ANALISTA JURIDICO.**

Lic. Xavier Quimbiulco.

**ANALISTA DE COMUNICACIÓN.**

**DE:**

Ing. Nancy Bautista.

**ANALISTA DE PLANIFICACIÓN**

**ASUNTO:**

Conocimiento de la resolución administrativa N° GG-013-2020-EPMMC.

**FECHA:**

17 de marzo del 2020.

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento de la resolución administrativa N° GG-013-2020-EPMMC, para su respectiva aplicación.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ing. Nancy Bautista  
**ANALISTA DE PLANIFICACIÓN EPMMC**







## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GG-013-2020- EPMMC

**Víctor Agustín Novoa Puga**

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE  
MOVILIDAD DE CAYAMBE**

### Considerando

Que la constitución dela República Art. 76 numeral 7 literal I: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

Que el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador; prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el Art. 288 *Ibidem*, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- “Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que el Art. 140 del COOTAD dispone: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- (Reformado por el Art. 13 de la Ley s/n, [R.O. 166-S, 21-I-2014](#)).- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se



gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395 de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 de 14 de octubre del 2013, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención.

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 966 del 20 de marzo del 2017, se expidió la Ley Orgánica para la Eficiencia de la Contratación Pública.

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, con fecha 04 de Agosto del 2008, La Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en la que, de manera obligatoria todas las entidades que integran el Sector Público, de conformidad con el Art. 1 Ibídem, en concordancia con el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, deberán regularse por las normas del Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”.

Que la misma Ley en el Art. 57 establece: “Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”.

Que a resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 emitida por la SERCOP establece en el Art. 361.- Declaratoria de emergencia.- “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código



Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales”.

Que el Código Civil establece en su Art. 30 que : “ Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc”;

Que el Art. 1 del Código Orgánico de la Salud.- La presente Ley tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrado en la Constitución Política de la República y la ley. Se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.

Que el Art. 9 Ibidem.- “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional; b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos; d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

Que el Art. 53 del Código Orgánico de la Salud.- “Es obligación de los servicios de salud y otras instituciones y establecimientos públicos y privados, inmunizar a los trabajadores que se encuentren expuestos a riesgos prevenibles por vacunación, de conformidad con la normativa emitida por la autoridad sanitaria nacional”.

Que el Art. 154 de la Ley Orgánica de la Salud dice: “El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales. Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública”.

Que el Art. 24.- “De los Comités de Operaciones de Emergencia (COE).- son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento”.

Que el día miércoles 11 de marzo del 2020, la OMS Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación del COVID19 enfermedad infecciosa causada por el coronavirus,



cuyo primer brote se dio en Whuan (China) el 31 de diciembre del 2019, proteger a la personas y trabajadores de la salud y salvar vidas;

Que el 11 de marzo del 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno decretó emergencia sanitaria nacional, esta medida implica nuevas medidas en puntos de ingreso al país, restricciones de eventos masivos, fortalecimiento de medidas de bioseguridad, uso de plataformas tecnológicas, prohibición de salida del país, uso de mascarillas y desinfectantes, solicitar a los GADS que adopten medidas de prevención en el transporte público y cuidado especial a adultos mayores. El Estado de emergencia sanitaria al Sistema Nacional de salud entre en vigencia, con el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 emitido el 11 de marzo del 2020 por la Ministra de salud.

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidad de epidemiología y control, ambulancias áreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que el Art 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, y de gestión.

Que la ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe en su Art. 1 “Creación: Crease la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe EPMMC-C, como entidad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”.

Que la disposición general tercera de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe expresa “La Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, EPMMC-C, recibe por delegación del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe las atribuciones competencias y funciones que se encuentran establecidas en la Resolución N°. 006-CNN-2012 y 003-CNN-2015 o sus reformas y alcances expedidas por el Consejo de Competencias, y que le permitan cumplir con los objetivos y funciones para lo cual fue creada”.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- ACOGER** el decreto de emergencia Sanitaria Nacional, de fecha 11 de marzo del 2020 dictado por el presidente de la Republica, así como el acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo del 2020, emitido por el Ministerio de Salud Pública del Ecuador, en el que se declara la emergencia sanitaria y en especial el acta de sesiones el COE cantonal del cantón Cayambe, realizado el 13 de marzo del 2020.



**Art. 2.-** Al amparo del artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, **DELEGAR** al señor Ingeniero Víctor Agustín Novoa Puga, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe, como ordenador de gastos para la adquisición de bienes y prestación de servicios y de todo aquello que permita prevenir, controlar, intervenir o proteger, a la ciudadanía en general, para así contribuir a superar la emergencia declarada, así como para que efectúe la supervisión de los procedimientos operativos y logísticos que se realicen durante la vigencia de la emergencia.

**Art. 3.-** **DSIPONER** la publicación de esta resolución de emergencia en el portal de compras públicas del SERCOP. Una vez superada la situación de emergencia, dispongo publicar en el portal compras públicas un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Notifíquese y cúmplase.

Dando en la ciudad de Cayambe, a los 16 días del mes de marzo del 2020, en el despacho de la Gerencia General, de la Empresa Pública Municipal de Movilidad de Cayambe.

*Ing. Víctor Agustín Novoa Puga*  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD DE CAYAMBE**

Revisado por: Dr. Milton Quinche Farinango	
Realizado por: Msc. Silvana Chávez	

